

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: ACTA DE 29-10 -2019
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE  
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.  
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA  
[Comisaria5@bucaramanga.gov.co](mailto:Comisaria5@bucaramanga.gov.co)

## RESOLUCIÓN No. 002-2025

**“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor CARLOS ARNDERS LIZCANO ANGARITA”.**

### CONSIDERANDO

Que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTIC, a través del Decreto 1310 de 2022 reglamenta la Ley estatutaria 2097 de 2021 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 2097 de 2021 y a solicitud de parte, se debe inscribir en el registro REDAM a todas las personas que, sin justa causa, se encuentren en mora de mínimo tres (3) de las cuotas alimentarias sucesivas o no, que hayan sido previamente establecidas en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia ejecutoriada.

Que el propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga las restricciones para los obligados a suministrar alimentos que se encuentren incumpliendo la obligación alimentaria, tal y como lo establece la ley 2097 de 2021

Que es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, tampoco es equiparable al mandamiento de pago que emite el Juez en ejercicio de sus funciones y dentro de procesos ejecutivos.

Que conforme a la naturaleza jurídica de las Comisarias de Familia que tienen la función de promover las actuaciones necesarias para prevenir, garantizar y restablecer derechos de los niños, niñas y adolescentes, adelantará el trámite del REDAM cuando esté de por medio el derecho a los alimentos de menores de edad.

Que el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 señala:

*“... PARÁGRAFO 4o. Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso ...”.*

Que, en virtud de la expresión a prevención dispuesta en la norma citada, el interesado podrá solicitar el trámite del REDAM ante Defensorías y Comisarias de Familia aun si el título ejecutivo fue constituido ante otro funcionario facultado para conciliar (excepto si es sentencia judicial) siempre y cuando el acreedor de los alimentos sea un niño, una niña un(a) adolescente o joven, en los términos previamente señalados.

Que también es claro que las personas pueden decidir si acuden a prevención es decir de forma preferente ante una Defensoría de Familia o ante una Comisaria de Familia, sin tener en cuenta los criterios de la competencia concurrente de la Ley 2126 de 2021 que no son aplicables para este trámite de acuerdo con lo cual, cualquier autoridad administrativa tiene la competencia para adelantar el mismo.

Que la inscripción en el REDAM generara consecuencias negativas, para el deudor las cuales están contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, las que a continuación se citan:

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: ACTA DE 29-10 -2019
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

**COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE**  
**KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.**  
**BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA**  
[Comisaria5@bucaramanga.gov.co](mailto:Comisaria5@bucaramanga.gov.co)

*“... Artículo Co. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:*

- 1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*
- 2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.  
Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.*
- 3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.*
- 6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006...”.*

Que, dentro de los fundamentos legales, para realizar la inscripción en el REDAM, el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia, estipula “EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y NIÑAS “Se entiende por interés superior del niño, niña y nieta, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son Universales, Prevalentes e interdependientes. En igual sentido, el Artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, establece la prevalencia de los derechos así: “en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deban adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes prevalecerán los derechos de estos...”

El día primero (1) de marzo de 2024, el despacho recibió solicitud promovida por parte de la señora **VIVIANA MARCELA PACHECO MARADEY**, a fin de efectuar la respectiva inscripción en el REDAM del señor **CARLOS ANDRÉS LIZCANO ANGARITA** por el presunto incumplimiento del pago de la obligación alimentaria a favor de los NNA **BRIANNA SOLEIL LIZCANO PACHECO** (En adelante, B.S.L.P.) y **MAXIMILIAN LIZCANO PACHECO** (En adelante, M.L.P.) establecida mediante acta de conciliación que data del día veintinueve (29) de octubre de 2019 realizada ante la Comisaría de Familia de Bucaramanga – Turno 5, la relación pormenorizada de la deuda, la cual asciende a la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$5.499.305) mcte** y por concepto de intereses moratorios se estimó la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$248.986) mcte**.

El despacho a través de auto que data del día cuatro (4) de marzo de 2024 procedió, a través de auto, a avocar conocimiento de la solicitud de inscripción al Registro de Deudores Alimentarios (En adelante, REDAM) a favor de la señora **VIVIANA MARCELA PACHECO MARADEY**, en calidad de progenitora de los NNA B.S.L.P. y M.L.P., de igual manera se solicitó a la peticionaria, que en el término de cinco (05) días hábiles allegue al correo electrónico y allegue la siguiente documentación:

- Copia simple de la cedula de ciudadanía del/la peticionaria.
- Copia simple del Registro Civil de Nacimiento del N.N.A., y Tarjeta de identidad si ha cumplido los siete (07) años.
- Copia simple del acta de conciliación que fijo cuota alimentaria.
- Aportar datos para efectos de notificación del señor CARLOS ANDRES LIZCANO ANGARITA identificado con Cedula de ciudadanía No. 91186153, esto es correo electrónico, dirección física de residencia y numero de contacto fijo o móvil.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: ACTA DE 29-10 -2019
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

**COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE**  
**KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.**  
**BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA**  
[Comisaria5@bucaramanga.gov.co](mailto:Comisaria5@bucaramanga.gov.co)

El día doce (12) de marzo de 2025, el despacho emitió auto en donde procedió a admitir la solicitud de inscripción en el REDAM del señor **CARLOS ANDRÉS LIZCANO ANGARITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.186.153 de Bucaramanga, promovida la señora **VIVIANA MARCELA PACHECO MARADEY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.546.827 de Bucaramanga, en calidad de progenitora de los NNA **BRIANNA SOLEIL LIZCANO PACHECO** (En adelante, B.S.L.P.) y **MAXIMILIAN LIZCANO PACHECO** (En adelante, M.L.P.).

Con base en lo anterior, el día doce (12) de marzo de 2025 el despacho notificó a la señora **VIVIAN MARCELA PACHECO MARADEY** del auto que admite la solicitud de inscripción en el REDAM del señor **CARLOS ANDRÉS LIZCANO ANGARITA** a través de medios electrónicos a los correos [vivianapachmar@gmail.com](mailto:vivianapachmar@gmail.com) y [solartpachmar@gmail.com](mailto:solartpachmar@gmail.com). En el mismo sentido, el despacho en la fecha ya señalada, notificó al señor **CARLOS ANDRÉS LIZCANO ANGARITA** a las direcciones **Diagonal 16 Peatonal 17H – 49 / Ciudadela Villamil** en el municipio de **Girón (Santander)** y en la **Carrera 19 # 15 – 39 / San Francisco** en el municipio de **Bucaramanga**, en igual sentido, también se procedió a notificar al señor Lizcano Angarita al correo electrónico [Lizcano.222@hotmail.es](mailto:Lizcano.222@hotmail.es)

El día dieciocho (18) de marzo de 2025, se presentó en el despacho de la Comisaría de Familia de Bucaramanga – Turno 5 el señor **CARLOS ANDRÉS LIZCANO ANGARITA**, quien manifestó que hasta el día diecisiete (17) de marzo de 2025 le fue entregado el oficio de notificación del auto que admite la solicitud de inscripción en el REDAM a favor de los NNA B.S.L.P. y M.L.P., adicionalmente, el despacho procedió a informar al señor Lizcano Angarita que tenía hasta el día veinticinco (25) de marzo de 2025 hasta las cinco de la tarde (5:00pm) para que informara por escrito ante esta Comisaría si ha efectuado el pago de la obligación alimentaria y/o que manifieste cualquier situación conforme el presente procedimiento.

El día veinticinco (25) de marzo de 2025, se presentó en el despacho de la Comisaría de Familia de Bucaramanga – Turno 5 el señor **CARLOS ANDRÉS LIZCANO ANGARITA**, en aras de aportar el material probatorio que acredita el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de los NNA B.S.L.P. y M.L.P. con base en el acta de conciliación que data del día veintinueve (29) de octubre de 2019.

El día treinta y uno (31) de marzo de 2025, el despacho emitió auto de trámite en el que se ordenó incorporar las pruebas aportadas por parte del señor **CARLOS ANDRÉS LIZCANO ANGARITA**, acto seguido, se dispuso correr traslado de lo anterior a la señora **VIVIANA MARCELA PACHECO MARADEY** para que se pronunciara por escrito de la relación de pagos aportada por el señor Lizcano Angarita.

El día siete (7) de abril de 2025, se recibió en el correo electrónico del despacho memorial presentado por la señora **VIVIANA MARCELA PACHECO MARADEY** quien refutó las pruebas presentadas e incorporadas al presente trámite por parte del señor **CARLOS ANDRÉS LIZCANO ANGARITA**.

El día nueve (9) de abril, el despacho emitió auto de trámite previo a la inscripción al REDAM, incorporándose el informe presentado por la señora **VIVIANA MARCELA PACHECO MARADEY** respecto de las pruebas aportadas por parte del señor **CARLOS ANDRÉS LIZCANO ANGARITA**.

El día veintidós (22) de mayo de 2025, el despacho recibió escrito por parte del señor **CARLOS ANDRÉS LIZCANO ANGARITA** quien refutó las pruebas presentadas e incorporadas al presente trámite por parte de la señora **VIVIANA MARCELA PACHECO MARADEY**. En ese sentido, el despacho mediante auto que data del día veintidós (22) de mayo de 2025 dispuso incorporar las pruebas presentadas por el señor **CARLOS ANDRÉS LIZCANO ANGARITA**, adicionalmente, el despacho nuevamente procedió a correr traslado a la señora **VIVIANA MARCELA PACHECO MARADEY** para lo pertinente.

A su turno, el día cuatro (4) de junio de 2025, se recibió en el correo electrónico del despacho memorial presentado por la señora **VIVIANA MARCELA PACHECO MARADEY** quien refutó las pruebas presentadas e incorporadas al presente trámite por parte del señor **CARLOS ANDRÉS LIZCANO ANGARITA** y reiteró la mora presentada en la obligación alimentaria a favor de los NNA B.S.L.P. y M.L.P.

El día diecisiete (17) de junio de 2025, se recibió en el correo electrónico del despacho memorial presentado por la señora **VIVIANA MARCELA PACHECO MARADEY** en donde presentó informe sobre la mora a la fecha respecto de la obligación alimentaria a favor de los NNA B.S.L.P. y M.L.P.

<b>DEPENDENCIA:</b> SECRETARIA DEL INTERIOR	<b>No. Consecutivo:</b> ACTA DE 29-10 -2019
<b>OFICINA PRODUCTORA:</b> COMISARIA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	<b>SERIE/Subserie:</b> PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

**COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE  
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.  
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA**  
[Comisaria5@bucaramanga.gov.co](mailto:Comisaria5@bucaramanga.gov.co)

INTERESES DE MORA EN CUOTAS DE ALIMENTOS									
AÑO	FECHA PAGO	AUMENTO IPC	CUOTA MENSUAL	VALOR CONSIGNADO	CAPITAL ACUMULADO	CAPITAL EN MORA	TASA INTERES	INTERES MENSUAL	INTERES ACUMULADO
		<b>CUOTA FIJADA COMISARIA</b>							
2019	18/10/19	450,000	450,000	400,000	50,000	50,000	0.49%	245	245
2019	15/11/19	450,000	450,000	450,000	-	50,000	0.49%	245	490
2019	21/12/19	450,000	450,000	430,780	19,292	69,292	0.49%	340	830
2020	17/01/20	1.61%	457,245	417,200	40,045	109,337	0.49%	536	1,365
2020	15/02/20	1.61%	457,245	431,068	26,177	135,514	0.49%	664	2,029
2020	24/03/20	1.61%	457,245	435,534	21,711	157,225	0.49%	770	2,800
2020	28/04/20	1.61%	457,245	250,000	207,245	364,470	0.49%	1,786	4,586
2020	21/05/20	1.61%	457,245	404,854	52,391	416,861	0.49%	2,043	6,628
2020	16/05/20	1.61%	457,245	225,000	232,245	649,106	0.49%	3,181	9,809
2020	30/07/20	1.61%	457,245	900,000	-	442,755	0.49%	1,011	10,820
2020	01/08/20	1.61%	457,245	-	457,245	663,596	0.49%	3,252	14,072
2020	11/09/20	1.61%	457,245	450,000	7,245	670,841	0.49%	3,287	17,359
2020	23/10/20	1.61%	457,245	450,000	7,245	678,086	0.49%	3,323	20,681
2020	30/11/20	1.61%	457,245	900,000	-	442,755	0.49%	1,153	21,834
2020	30/12/20	1.61%	457,245	450,000	7,245	242,576	0.49%	1,189	23,023
2021	19/01/21	3.5%	473,248	464,000	9,248	251,824	0.49%	1,234	24,257
2021	01/02/21	3.5%	473,248	-	473,248	725,072	0.49%	3,553	27,810
2021	10/03/21	3.5%	473,248	464,000	9,248	734,320	0.49%	3,598	31,408
2021	08/04/21	3.5%	473,248	464,000	9,248	743,568	0.49%	3,643	35,052
2021	01/05/21	3.5%	473,248	-	473,248	1,216,816	0.49%	5,962	41,014
2021	28/06/21	3.5%	473,248	464,000	9,248	1,226,064	0.49%	6,008	47,022
2021	24/07/21	3.5%	473,248	464,000	9,248	1,235,312	0.49%	6,053	53,075
2021	01/08/21	3.5%	473,248	-	473,248	1,708,560	0.49%	8,372	61,447
2021	01/09/21	3.5%	473,248	-	473,248	2,181,808	0.49%	10,691	72,137
2021	09/10/21	3.5%	473,248	464,000	9,248	2,191,056	0.49%	10,736	82,874
2021	07/11/21	3.5%	473,248	464,000	9,248	2,200,304	0.49%	10,781	93,655
2021	06/12/21	3.5%	473,248	464,000	9,248	2,209,552	0.49%	10,827	104,482
2022	12/01/22	5.62%	499,845	510,000	-	10,155	0.49%	10,777	115,259
2022	28/02/23	5.62%	499,845	464,000	-	35,845	0.49%	10,953	126,212
2022	08/03/22	5.62%	499,845	1,053,400	-	553,555	0.49%	8,240	134,452
2022	30/04/22	5.62%	499,845	400,000	-	99,845	0.49%	8,730	143,181
2022	28/05/22	5.62%	499,845	323,000	-	176,845	0.49%	9,596	152,777
2022	14/06/22	5.62%	499,845	323,000	-	176,845	0.49%	10,463	163,240
2022	01/07/22	5.62%	499,845	-	-	499,845	0.49%	12,912	176,152
2022	27/08/22	5.62%	499,845	523,000	-	23,155	0.49%	12,798	188,950
2022	01/09/22	5.62%	499,845	-	-	499,845	0.49%	15,248	204,198
2022	01/10/22	5.62%	499,845	523,000	-	23,155	0.49%	15,134	219,332
2022	05/11/22	5.62%	499,845	523,000	-	23,155	0.49%	15,021	234,353
2022	01/12/22	5.62%	499,845	-	-	499,845	0.49%	17,470	251,823
2023	01/01/23	13.12%	565,425	-	-	565,425	0.49%	20,241	272,063
2023	25/02/23	13.12%	565,425	523,000	-	42,425	0.49%	20,448	292,512
2023	29/03/23	13.12%	565,425	523,000	-	42,425	0.49%	20,656	313,168
2023	01/04/23	13.12%	565,425	-	-	565,425	0.49%	23,427	336,595
2023	30/05/23	13.12%	565,425	550,000	-	15,425	0.49%	23,502	360,097
2023	01/06/23	13.12%	565,425	-	-	565,425	0.49%	26,273	386,370
2023	02/07/23	13.12%	565,425	-	-	565,425	0.49%	29,044	415,414
2023	02/08/23	13.12%	565,425	-	-	565,425	0.49%	31,814	447,228
2023	30/09/23	13.12%	565,425	550,000	-	15,425	0.49%	31,890	479,118
2023	01/10/23	13.12%	565,425	-	-	565,425	0.49%	34,660	513,778
2023	02/11/23	13.12%	565,425	-	-	565,425	0.49%	37,431	551,209
2023	19/12/23	13.12%	565,425	600,000	-	34,575	0.49%	37,262	588,471
2024	09/01/24	5.20%	594,827	600,000	-	5,173	0.49%	37,236	625,707
2024	01/02/24	5.20%	594,827	-	-	594,827	0.49%	40,151	665,858
2024	30/03/24	5.20%	594,827	1,700,000	-	1,105,173	0.49%	34,735	700,593
2024	01/04/24	5.20%	594,827	-	-	594,827	0.49%	37,650	738,243
2024	01/05/24	5.20%	594,827	-	-	594,827	0.49%	40,565	778,808
2024	14/06/24	5.20%	594,827	600,000	-	5,173	0.49%	40,539	819,347
2024	15/07/24	5.20%	594,827	600,000	-	5,173	0.49%	40,514	859,861
2024	01/08/24	5.20%	594,827	-	-	594,827	0.49%	43,429	903,290
2024	01/09/24	5.20%	594,827	-	-	594,827	0.49%	46,343	949,634

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: ACTA DE 29-10 -2019
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

**COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE**  
**KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.**  
**BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA**  
[Comisaria5@bucaramanga.gov.co](mailto:Comisaria5@bucaramanga.gov.co)

2024	08/10/24	5.20%	594,827	600,000	-	5,173	9,452,662	0.49%	46,318	995,952
2024	01/11/24	5.20%	594,827	-	-	594,827	10,047,489	0.49%	49,233	1,045,184
2024	12/12/24	5.20%	594,827	1,200,000	-	605,173	9,442,316	0.49%	46,267	1,091,452
2025	30/01/25	5.20%	625,758	600,000	-	25,758	9,468,074	0.49%	46,394	1,137,845
2025	01/02/25	5.20%	625,758	-	-	625,758	10,093,832	0.49%	49,460	1,187,305
2025	20/03/25	5.20%	625,758	639,800	-	14,042	10,079,790	0.49%	49,391	1,236,696
2025	22/04/25	5.20%	625,758	1,277,800	-	652,042	9,427,748	0.49%	46,196	1,282,892
2025	26/05/25	5.20%	625,758	639,800	-	14,042	9,413,706	0.49%	46,127	1,329,019

**TOTAL CAPITAL \$ 9,427,748.00**

**TOTAL INTERESES \$ 1,329,019.11**

**SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION \$ 10,756,767.11**

Que en la liquidación se evidencian periodos de mora de veintinueve (29) cuotas sucesivas desde octubre del año 2022 hasta mayo del 2025.

Que el título base de la obligación está plasmado en Acta de Conciliación de fecha 29 de octubre de 2019, celebrada en la Comisaría de Familia de Bucaramanga Turno Cinco (5).

En el presente caso, la solicitud de inscripción en el REDAM fue promovida por la señora **VIVIANA MARCELA PACHECO MARADEY**, en calidad de progenitora de los NNA B.S.L.P. y M.L.P., con fundamento en el presunto incumplimiento del pago de la obligación alimentaria establecida mediante acta de conciliación suscrita el 29 de octubre de 2019 ante la Comisaría de Familia de Bucaramanga – Turno 5.

De las actuaciones surtidas dentro del presente trámite se advierte que:

- La peticionaria allegó la relación pormenorizada de la deuda, cuyo capital asciende a **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$9.427.748) mcte**, cumpliendo así con los requisitos de procedencia establecidos en la normatividad aplicable.
- El señor **CARLOS ANDRÉS LIZCANO ANGARITA** fue debidamente notificado de la admisión de la solicitud y tuvo la oportunidad de aportar material probatorio en aras de acreditar el cumplimiento de su obligación.
- La señora **VIVIANA MARCELA PACHECO MARADEY** controvirtió en diversas oportunidades las pruebas allegadas por el señor Lizcano Angarita, manifestando la persistencia de la mora en el pago de la obligación alimentaria, por valor de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$10.756.767) MCTE**.
- A pesar del traslado y de la posibilidad de desvirtuar la pretensión de inscripción, el acervo probatorio y los informes actualizados aportados por la peticionaria evidencian que persiste un saldo pendiente por concepto de cuotas alimentarias, lo que configura el incumplimiento previsto en el artículo 2 de la Ley 2097 de 2021 para efectos de la inscripción en el REDAM.

En este orden de ideas, verificada la mora en el cumplimiento de la obligación alimentaria fijada en el acta de conciliación del 29 de octubre de 2019, y acreditados los requisitos legales, este despacho concluye que procede la inscripción del señor **CARLOS ANDRÉS LIZCANO ANGARITA** en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, como medida encaminada a garantizar el derecho fundamental a la alimentación de los NNA **B.S.L.P.** y **M.L.P.**, en consonancia con el interés superior de los niños, niñas y adolescentes consagrado en la Ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto la Comisaría de Familia de Bucaramanga Turno Cinco (5),

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción del Señor **CARLOS ANDRES LIIZCANO ANGARITA**, identificado con cedula ciudadanía No. 91.186.153, en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: ACTA DE 29-10 -2019
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

**COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE**  
**KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.**  
**BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA**  
[Comisaria5@bucaramanga.gov.co](mailto:Comisaria5@bucaramanga.gov.co)

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar que, ejecutoriada esta decisión, por secretaría, se diligencie el Formato Único de Registro o Inscripción que trata el art. 5º de la Ley 2097 de 2021, que deberá contener la información en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia. En igual sentido, ofíciase al Ministerio de la Comunicaciones Min Tic, comunicando lo aquí dispuesto para lo de su competencia<sup>1</sup>.

**ARTICULO TERCERO:** Oficiar a las entidades correspondientes, para los efectos de lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022.

**ARTICULO CUARTO:** Se informa a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Se ordena la notificación por **AVISO** de la presente resolución en la página WEB de la Alcaldía de Bucaramanga, en el correo electrónico y en la cartelera de ingreso a la comisaría de familia de Bucaramanga Oriente- Turno 5. Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de este aviso en el correo electrónico, del retiro de la página WEB Alcaldía de Bucaramanga y de la cartelera de ingreso a la comisaría de familia de Bucaramanga Oriente- Turno 5.

**NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bucaramanga a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025)

LA COMISARIA



**HILDA KATHERINE FLOREZ JAIMES**  
**Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno cinco (5)**

Proyecto: Jaime de Jesús Barreto Barrios – Abogado contratista CPS.

<sup>1</sup> Ley 2097 de 2021, art. 6 - Parágrafo 1. La entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio financiero y comercial, para lo de su competencia.